

## DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, lunes 9 de Mayo de 1881.

Número 5,015

## CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 24 de 1881, por la cual se concede una pensión al señor Ramon Mercado.....	9111
Ley 26 de 1881, que aprueba una Convencion.....	9111
SENADO—Sesion del día 21 de Abril.....	9111
CÁMARA—Sesiones de los días 21 y 22 de Abril.....	9112
SECRETARIA DE GOBIERNO.	
Proposiciones aprobadas por la Cámara de Representantes.....	9113
Telegrama.....	9113
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.	
Reclamaciones de extranjeros.....	9113
BANCO NACIONAL.	
Balance general de las cuentas del Banco nacional en 30 de Abril.....	9114
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Cambio de destino de las mercaderías que llegan a los puertos de la Union.....	9114
Rebaja del precio de la sal—Nota de la Cámara de Representantes y contestacion.....	9114
Avisos oficiales.....	9114

## Poder Legislativo.

## LEY 24 DE 1881

(27 DE ABRIL),

por la cual se concede una pensión al señor Ramon Mercado.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia  
CONSIDERANDO:

1.º Que el Coronel doctor Ramon Mercado ha prestado servicios importantes a la República desde el año de mil ochocientos treinta y siete;

2.º Que durante la campaña de mil ochocientos sesenta se distinguió en los empleos civiles y militares que obtuvo y en las varias comisiones que desempeñó, como uno de los ciudadanos más activos en defensa de la soberanía de los Estados.

## DECRETA:

Artículo único. Concédesse al señor Ramon Mercado una pensión de ciento veinticinco pesos mensuales, que se pagará como las de los militares de la Independencia.

Parágrafo. Esta ley comenzará a regir desde su promulgacion conforme al Código civil nacional.

Dada en Bogotá, á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,  
PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 27 de Abril de 1881.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) — RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

NOTA: Se publica nuevamente esta ley por haberse publicado incompleta, por omision caligráfica, en el número 5,010 del Diario Oficial.

## LEY 26 DE 1881.

(30 DE ABRIL),

que aprueba una Convencion.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia  
DECRETA:

Artículo único. Apruébase la Convencion suscrita el veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta por los señores José María Quijano Otero, Encargado de Negocios de la Union, y José María Castro, Secretario de Relaciones Exteriores de Costa-Rica, por la cual se compromete en arbitraje la cuestion de limites pendiente entre los dos países.

Dada en Bogotá, á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamin Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Bogotá, 30 de Abril de 1881.

Publiquese y ejecútese.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO BECERRA.

La República de los Estados Unidos de Colombia y la República de Costa-Rica, igualmente animadas del sincero deseo de mantener y consolidar sus amistosas relaciones; convencidas de que, para obtener este bien tan importante á su prosperidad y buen nombre, es preciso cegar la única fuente de las diferencias que entre ellas ocurren, la cual no es otra que la cuestion de limites que prevista en los artículos 7.º y 8.º de la Convencion de 15 de Marzo de 1825, entre Colombia y Centro-América, ha sido posteriormente objeto de diversos tratados, entre Colombia y Costa-Rica, ninguno de los cuales llegó á ser ratificado; y entendidas ambas Naciones de que este antecedente aconseja la adopcion hoy dia, de otro medio más expedito, pronto y seguro de terminar la expresada cuestion de limites, mediante la designacion, á perpetuidad, de una línea divisoria, clara é incontestable por toda la extension que colindan sus respectivos territorios; en consecuencia, el Presidente de los Estados Unidos de Colombia, especial y competentemente autorizado por las Cámaras Legislativas de aquella Nación, ha conferido plenos poderes al honorable señor doctor don José María Quijano Otero, Encargado de Negocios cerca de este Gabinete; y el Presidente de la República de Costa-Rica, en uso de las facultades de que se halla investido, al Excelentísimo señor doctor don José María Castro, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, quienes despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes y de encontrarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO 1.º

Los Estados Unidos de Colombia y la República de Costa-Rica comprometen en arbitraje la cuestion de limites existente entre ellas, y la designacion de una línea que divida para siempre y con toda claridad el territorio de la primera del territorio de la segunda, quedando cada una en pleno, quieto y pacífico dominio, por lo que respecta á ellas entre sí, de todo el terreno que á su lado deje la expresada línea, el cual no ha de quedar con cargo ni gravámen alguno especial en favor del otro.

## ARTÍCULO 2.º

El árbitro que dignándose aceptar el cargo de tal, hubiere de ejecutar lo estipulado en el artículo anterior, ha de verificarlo, para que sea xaledero, dentro de diez meses á contar desde la fecha de su aceptación, sin que obste el que alguna de las Altas Partes contratantes no concurre á deducir sus derechos por medio de representante ó abogado.

## ARTÍCULO 3.º

Para que la aceptación del árbitro se tenga por debidamente notificada á las Altas Partes contratantes, y éstas no puedan alegar ignorancia de ella, basta que se publique en el periódico oficial de la Nación del árbitro ó de la de alguna de las Altas Partes contratantes.

## ARTÍCULO 4.º

El árbitro, oídas de palabra ó por escrito las partes ó parte que se presenten, y considerados los documentos que pongan de manifiesto, á las razones que expongan, emitir á su fallo, sin otra formalidad, y ese fallo, cualquiera que sea, se tendrá desde luego por irrevocado, perfecto, obligatorio é irrevocable entre las Altas Partes contratantes, las cuales renuncian formal y expresamente á toda reclamacion de cualquier naturaleza contra la decision arbitral, y se obligan á acatarla y cumplirla pronta, fielmente y para siempre, empeñando en ello el honor nacional.

## ARTÍCULO 5.º

En consonancia con los precedentes artículos, y para su ejecucion, las Altas Partes contratantes nombran para árbitro á S. M. el Rey de los Belgas; para el caso inesperado de que éste no se digne aceptar, á S. M. el Rey de España; y para el evento igualmente inesperado de que tambien este se niegue, al Excelentísimo señor Presidente de la República Argentina, en todos los cuales las Altas Partes contratantes tienen, sin diferencia alguna, la más ilimitada confianza.

## ARTÍCULO 6.º

Aquél de los Altos Árbitros que llegare á ejercer el arbitraje, puede delegar sus funciones, no dejando de intervenir directamente en la pronunciacion de la sentencia definitiva.

## ARTÍCULO 7.º

Si desgraciadamente ninguno de los Altos Árbitros nombrados pudiere prestar á las Altas Partes contratantes el eminente servicio de admitir el cometido, ellas, de común acuerdo, harán nuevos nombramientos, y así sucesivamente, hasta que alguno tenga efecto, porque está convenido y aquí formalmente se estipula, que la cuestion de limites y la designacion de una línea divisoria entre los territorios limítrofes de Colombia y Costa-Rica, jamas se decidan por otro medio que el civilizado y humanitario del arbitraje, conservándose entre tanto, el statu quo convenido.

## ARTÍCULO 8.º

La presente Convencion será sometida á la aprobacion de las Cámaras Legislativas en la República de Colombia y del gran Consejo Nacional en la de Costa-Rica; y será canjeada en la ciudad de Panamá dentro del más breve término posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba mencionados firman y ponen sus respectivos sellos en dos originales de la presente Convencion.

Hecha en la ciudad de San José, capital de la República de Costa-Rica, á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta.

(L. S.) JOSÉ MARÍA QUIJANO OTERO.  
(L. S.) JOSÉ MARÍA CASTRO.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 9 de Mayo de 1881.

Apruébase la presente Convencion, y pásele al Congreso para los efectos constitucionales.

El Presidente de la Union,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,  
RICARDO BECERRA.

## SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

SESION DEL DIA 21 DE ABRIL DE 1881.

Presidencia del ciudadano Arosemena.

I

A la una de la tarde del día 21 de Abril de 1881, el Senado dió principio á sus trabajos con la pluralidad de sus miembros presentes en la capital de la República. El ciudadano González Carazo continuaba excusado para concurrir.

II

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion de ayer y se firmó la correspondiente al día 19 del mes en curso.

III

Se impuso el Senado:

1.º Del extracto de los negocios sustanciados por la Presidencia antes de la sesion;

2.º De un mensaje del ciudadano Presidente de la República con el que devuelve, sancionada, la ley 15 de 20 de este mes, "por la cual se concede una pensión" (al señor doctor Rafael Rivas Mejia);

3.º De los Mensajes del ciudadano Presidente de la Honorable Cámara de Representantes, fechados ayer, números 45, 46 y 49, con los que devuelve, aprobados por dicha Corporacion, estos proyectos: el de ley "sobre auxilio permanente al Hospital de Caridad de Panamá;" el de ley "que devuelve una pensión;" (la del General Braulio Henao), y el de ley "que ordena el pago de la diferencia de una pensión" (al señor José María Cuervo);

4.º De un memorial del señor Francisco Guarino en el que solicita le sean devueltos unos documentos de la señora Manuela Cancino que presentó al Congreso de 1875, y

5.º Del orden del día de ambas Cámaras.

IV

Dada lectura al informe del ciudadano Zamorano acerca de un memorial del señor M. Leonidas Scarpetta para que se le conceda un auxilio con el objeto de publicar el segundo tomo del "Diccionario biográfico de los campeones de la libertad de Nueva Granada, Venezuela, Ecuador y el Perú," se aprobó este proyecto de resolucion con que termina dicho informe:

"Incluyase en el Presupuesto de Gastos del próximo año fiscal la cantidad de dos mil pesos (\$ 2,000) para auxiliar la publicacion del segundo tomo que tiene preparado el señor M. Leonidas Scarpetta de la obra titulada 'Diccionario biográfico de los campeones de la libertad de Nueva Granada, Venezuela, Ecuador y el Perú.' El auxilio se dará en moneda corriente y no en documentos de crédito."

V

Aquí el ciudadano Alvarez propuso lo que va á insertarse, qué fué aprobado:

"Antes de entrar en el orden del dia, considérese lo siguiente:

"Pídase al Poder Ejecutivo las instrucciones que haya dado á los señores doctor Justo Arosemena y General Ramon Santodomingo Vila, como Ministros de Colombia en los Estados Unidos de América, y pídase á la Comision de Relaciones Exteriores con el fin de que ella proponga lo conveniente."

VI

El mismo ciudadano Alvarez presentó á nombre de las Comisiones del ramo, el informe referente al proyecto de ley de Presupuestos de Rentas y Gastos para la próxima vigencia económica, y una parte de las modificaciones que dichas Comisiones van á proponer.

VII

Acto continuo el ciudadano Icaza Arosemena fijó esta proposicion:

"Antes de entrar en el orden del dia, dese segundo debate al proyecto de ley sobre medidas sanitarias internacionales, y al que cede al Estado de Panamá una zona marítima."

El ciudadano Zamorano la adiccion en estos términos, en que fué aprobada: